

Secretaría General.
PLENO 0219/2013.
Punto 7.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del Ayuntamiento
de fecha 27 de Agosto de
2013.

Lic. Enrique Plascencia Bermúdez
Director General de Comunicación Social

Ing. Oscar Delgado Chávez
Director General de Infraestructura y Servicios

Presentes

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 de Agosto de 2013, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que propone modificaciones al Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de compatibilizar los métodos y procedimientos para la selección de constructores y las modalidades de contratación de la obra pública municipal, con las normas estatales aplicables en esta materia; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0203/2013

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 11 once a favor, 02 dos en contra y 03 tres abstenciones la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica los artículos 4, 8, 14 y 15 del Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta, Jalisco. Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 41, fracción I; 47, fracciones VII, XI XIII y XV; y 48, fracciones I y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al igual que los artículos 83, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este instrumento presento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Con propuesta de modificaciones al Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de compatibilizar los

métodos y procedimientos para la selección de constructores y las modalidades de contratación de la obra pública municipal, con las normas estatales aplicables en esta materia.

Para tal efecto, y en cumplimiento de las formalidades que exige el artículo 84 del precitado Reglamento que rige la vida interna de los órganos gubernativos del municipio, se plasma a continuación la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así como en su artículo 115, fracción IV, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la potestad de los municipios para administrar libremente su hacienda, también dispone en su artículo 134, refiriéndose a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*.

Inmediatamente después de ese mandato, el texto constitucional agrega que *“cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”*.

La verificación del cumplimiento de esas disposiciones es una función de la fiscalización superior, que en el caso del Estado de Jalisco debe sujetarse a los lineamientos generales que establece el artículo 35-Bis de la Constitución local, y que se desarrollan normativamente a través de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en los términos de sus artículos 4º, 9º y 21 faculta al Poder Legislativo de la entidad, a través de su Asamblea y de la Auditoría Superior del Estado, a *“analizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras y la prestación de servicios públicos”*, con la finalidad de *“coadyuvar a la racionalidad y objetividad en la asignación del financiamiento público para el desarrollo”*, así como *“comprobar que las inversiones y gastos autorizados [...] se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados”*.

Es bien sabido que, en materia de obra pública, la mayor parte de los proyectos que realizan los municipios se financian mediante una combinación de recursos que provienen en distintas proporciones de los presupuestos federales y estatales, así como del erario propio de la comuna. Esta situación hace necesario que los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos a los constructores o prestadores de servicios complementarios, se sujeten a la legislación que rige en los ámbitos federal y estatal, y que el proceso de comprobación de los avances de obra, así como de la aceptación de los proyectos, se realice conforme a los procedimientos que de dichas normas dimanen.

Así lo prevé expresamente la Ley de Obra Pública del Estado, que en su primer artículo define como su objeto *“regular la obra pública que se realice con cargo total o parcial a fondos estatales”*, y cuyos artículos 10 y 11 agregan, en consonancia con este dispositivo, las siguientes previsiones:

“Artículo 10. La obra pública que se realice con cargo total o parcial a fondos federales se debe sujetar a las disposiciones federales en la materia, previo convenio.”

“Artículo 11. En caso de obra pública conjunta en donde intervengan dos o más entes públicos, cada uno es responsable de la realización de su parte, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el encargado de la planeación y programación del conjunto.”

“Ninguna obra pública conjunta puede ejecutarse sin que previamente se celebren los convenios de coordinación respectivos”

En el mismo tenor, la legislación federal, y de manera concreta la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que fue redactada como norma reglamentaria del ya transcrito artículo 134 de la Carta Magna en materia de obras públicas, menciona como sujetos de su aplicación, en la fracción VI de su primer artículo, a *“las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal”*.

De las implicaciones prácticas que supone la aplicación de los preceptos anteriores deriva la pertinencia de homologar, en cuanto sea posible, los procedimientos de adjudicación de contratos y el seguimiento de las obras públicas que realiza el municipio, que en una proporción muy significativa se financia con recursos estatales o federales, y deben aplicarse por ende las normas de aquellos órdenes de gobierno.

Esta propuesta es necesaria, pues, para hacer más sencillos los trámites de obras públicas ejecutadas en colaboración con el Estado y con la Federación. Pero también es conveniente para las obras que el municipio realiza con sus propios medios, de acuerdo con la potestad del Ayuntamiento, prevista en la invocada Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para *“expedir sus propios reglamentos de obra pública para cuando realicen obra pública con cargo total a fondos municipales”*. La veracidad de este último aserto estriba en el hecho de que los procedimientos homologados facilitan la administración de los contratos, reducen la probabilidad de falla por parte de los contratistas que presentan propuestas técnicas y económicas, y favorecen la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de los recursos.

Es por esa razón que a través de este instrumento se proponen modificaciones a los artículos 4 y 15 del Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, para ajustar los montos para determinar las distintas modalidades de contratación de obra pública, de manera que se homologuen en sus aspectos conceptuales y en sus implicaciones prácticas con los parámetros de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo se proponen modificaciones a los artículos 8 y 14, al igual que al precitado artículo 15 del mismo ordenamiento, con la finalidad de que la invitación a las personas físicas o jurídicas que participen en los procesos de asignación de las obras públicas, en su modalidad de concurso, se realice invariablemente en razón de las especialidades con las que cada contratista se registre en el correspondiente padrón municipal de constructores.

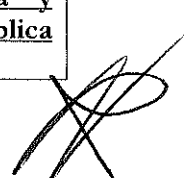
Este último conjunto de modificaciones otorga a la Comisión de Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta la facultad de fijar, a partir de las bases generales establecidas desde el ordenamiento expedido por el Ayuntamiento, los lineamientos a los que deberá sujetarse el procedimiento concurso. El punto de partida para tal precepto es el reconocimiento del carácter plural conferido a dicho órgano colegiado, en el que participa con derecho a voz y voto cuando menos un Regidor de cada una de las fracciones edilicias representadas en el máximo órgano de gobierno, además de que se enriquece con las opiniones y la participación activa de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos legalmente constituidos y registrados.

Esas medidas no solamente servirán para hacer más sencillos y ordenados los procedimientos de adjudicación y control de las obras públicas municipales, sino que contribuirán para conferir mayor celeridad a su realización, siempre con apego las normas generales definidas desde el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno y, como ya se dijo, a los lineamientos particulares que fije la Comisión de Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta.

No se debe pasar por alto que con estos dispositivos no se atenúa ni se exime de las responsabilidades que les impone la ley a los funcionarios de la administración municipal encargados del seguimiento de las obras públicas, de la integración del padrón de constructores y de la liberación de los recursos. Por el contrario, este dispositivo facilita las labores de revisión, toda vez que permite el examen y fiscalización de los recursos destinados a la infraestructura, y la verificación física de sus resultados bajo criterios unívocos, homologados con la legislación estatal.

Las modificaciones propuestas se reflejan en el siguiente cuadro, en el que se compara el texto del Reglamento vigente hasta la fecha de presentación de esta Iniciativa, y la propuesta de modificaciones cuya aprobación se solicita:

Texto actual	Redacción propuesta
Artículo 4	
<p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: Comisión: La Comisión de [...]</p>	<p>[Sin cambios]</p>
<p>Adjudicación directa: Es la asignación directa a un constructor de parte del titular de la dependencia municipal de Obras Públicas, para realizar la Obra Pública en propuestas económicas menores a mil salarios mínimos vigentes de la zona geográfica del municipio, asegurándole al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo cual deberá informarlo a la Comisión y al Pleno del Ayuntamiento.</p>	<p>Adjudicación directa: <u>Modalidad de contratación por el que el titular de la dependencia municipal de obras públicas designa directamente a un constructor mediante el procedimiento previsto en este ordenamiento, para que ejecute una obra pública cuyo cargo al erario público sea igual o menor a veinte mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del municipio.</u></p>
<p>Concurso por invitación: Es la invitación a cuando menos cinco constructores para que presenten propuestas económicas mayores a mil y menores a veinticinco mil salarios mínimos vigentes de la zona geográfica del Municipio en sobre cerrado, que serán abiertos de manera pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>Concurso: <u>Modalidad de contratación por la que la Comisión, a través del procedimiento establecido en este ordenamiento, invita expresamente a cuando menos cuatro constructores para que presenten sus propuestas de ejecución de obras públicas cuyo cargo al erario público sea mayor a veinte mil e igual o menor a setenta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Municipio.</u></p>
<p>Licitación Pública: Es la convocatoria pública que se formulará para que se presenten libremente proposiciones solventes, entregándose en sobre cerrado, que serán abiertos de manera pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Serán municipales, estatales o federales, de acuerdo al origen del recurso económico, mismas que deberán ser publicadas de acuerdo al origen del recurso económico en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y/o en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Licitación Pública: <u>Modalidad de contratación por la que la Comisión, acorde con las formalidades que estipula este ordenamiento, divulga públicamente una convocatoria abierta a todos los constructores, para que envíen sus propuestas de ejecución de las obras públicas que por mandato de la normatividad estatal o federal deban sujetarse a este procedimiento, o cuyo cargo al erario público requiera un importe superior a setenta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Municipio.</u></p>
<p>[Se adiciona]</p>	<p>Dependencia municipal de obras públicas: <u>La Dirección General de Infraestructura y Servicios de la administración pública municipal centralizada.</u></p>



Texto actual	Redacción propuesta
Constructor: Persona física o jurídica [...] Ley Federal: Ley de [...] Reglamento Federal: Reglamento de [...] Ley Estatal: Ley de [...] Reglamento Estatal: Reglamento de [...]	[Sin cambios]

Artículo 8

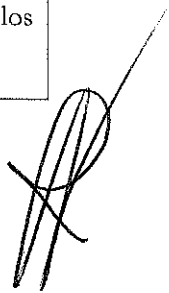
Artículo 8. Son facultades y obligaciones de la Comisión: I.a VIII. [...]	[Sin cambios]
IX. Aprobar y sortear del Padrón de Constructores, a las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a participar en el concurso o adjudicación de una Obra Pública.	IX. Aprobar y seleccionar del Padrón de Constructores, según su especialidad , a las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a participar en el concurso o adjudicación de una obra pública.
X. a XIV. [...]	X. a XIV. [...] [Sin cambios]

Artículo 14

Artículo 14. Son derechos y obligaciones de los constructores: I. Estar inscrito [...]	[Sin cambios]
II. Ser sorteado para participar en las adjudicaciones, invitaciones y concursos para presentar sus propuestas económicas y técnicas.	II. Ser considerado, según su especialidad y conforme a los lineamientos generales que fije la Comisión , para presentar sus propuestas económicas y técnicas en los procedimientos de adjudicación y concursos .
III. a VI. [...]	III. a VI. [...] [Sin cambios]

Artículo 15

Artículo 15. El procedimiento para adjudicar, concursar y licitar [...] I. Por adjudicación directa: A. a F. [...]	[Sin cambios]
II. Por invitación o concurso: A. La Comisión sorteará a los constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que necesita; B. Los constructores sorteados, presentarán por escrito su cotización o su disculpa a la Comisión, previas rúbricas de los comisionados. Serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y elaboración de los cuadros de las propuestas; C. a F. [...]	II. Por concurso: A. La Comisión seleccionará, según la especialidad con la que se hubieren inscrito en el respectivo Padrón, a cuando menos cuatro constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que necesita; B. Los constructores seleccionados presentarán por escrito su cotización o su disculpa a la Comisión en sobres cerrados, que serán abiertos de manera pública , previas rúbricas de los comisionados. Serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y elaboración de los cuadros de las propuestas; C. a F. [...] [Sin cambios]



Texto actual	Redacción propuesta
<p>III. Por licitación pública: A. La Comisión aprobará las bases [...] B. Los constructores inscritos en esta modalidad presentarán por escrito sus propuestas técnicas y económicas a la Comisión, previas rúbricas de los comisionados, y serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y Dictaminación; C. a F. [...] <i>[Se adiciona un inciso G]</i></p>	<p>III. Por licitación pública: A. La Comisión aprobará las bases [...]<i>[Sin cambios]</i> B. Los constructores inscritos en esta modalidad presentarán por escrito sus propuestas técnicas y económicas a la Comisión en sobres cerrados, que serán abiertos de manera pública, previas rúbricas de los comisionados, y serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y Dictaminación; C. a F. [...]<i>[Sin cambios]</i> G. <u>Las licitaciones públicas podrán ser municipales, estatales o federales, de acuerdo al origen del recurso económico, lo que determinará asimismo la obligación de publicarlas, según corresponda, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en medios impresos de circulación nacional, estatal o local.</u></p>
<p>Para todas las modalidades será indispensable que el Secretario Técnico informe a la Comisión el origen de los recursos a ejercer y la partida que se afectará con motivo de la obra pública o el servicio.</p>	<p>Para todas las modalidades <u>se deberá asegurar que el Municipio reciba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,</u> y será indispensable que el Secretario Técnico informe a la Comisión el origen de los recursos a ejercer y la partida que se afectará con motivo de la obra pública o el servicio.</p>
<p>Para todos los efectos, se entiende [...]</p>	<p><i>[Sin cambios]</i></p>

Con todos los antecedentes anteriores, y con la convicción de que de la manera propuesta se atiende el interés superior del municipio, se formula la siguiente propuesta de

ACUERDO

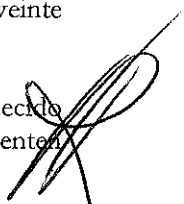
ÚNICO.- Se reforman los artículos 4º, 8º, 14 y 15 del Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Comisión: La Comisión de [...]

Adjudicación directa: Modalidad de contratación por el que el titular de la dependencia municipal de obras públicas designa directamente a un constructor mediante el procedimiento previsto en este ordenamiento, para que ejecute una obra pública cuyo cargo al erario público sea igual o menor a veinte mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del municipio.

Concurso: Modalidad de contratación por la que la Comisión, a través del procedimiento establecido en este ordenamiento, invita expresamente a cuando menos cuatro constructores para que presenten



sus propuestas de ejecución de obras públicas cuyo cargo al erario público sea mayor a veinte mil e igual o menor a setenta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Municipio.

Licitación Pública: Modalidad de contratación por la que la Comisión, acorde con las formalidades que estipula este ordenamiento, divulga públicamente una convocatoria abierta a todos los constructores, para que envíen sus propuestas de ejecución de las obras públicas que por mandato de la normatividad estatal o federal deban sujetarse a este procedimiento, o cuyo cargo al erario público requiera un importe superior a setenta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Municipio.

Dependencia municipal de obras públicas: La Dirección General de Infraestructura y Servicios de la administración pública municipal centralizada.

Constructor: Persona física o jurídica [...]

Ley Federal: Ley de [...]

Reglamento Federal: Reglamento de [...]

Ley Estatal: Ley de [...]

Reglamento Estatal: Reglamento de [...]

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I. a VIII. [...]

IX. Aprobar y seleccionar del Padrón de Constructores, según su especialidad, a las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a participar en el concurso o adjudicación de una obra pública.

X. a XIV. [...]

Artículo 14. Son derechos y obligaciones de los constructores:

I. Estar inscrito [...]

II. Ser considerado, según su especialidad y conforme a los lineamientos generales que fije la Comisión, para presentar sus propuestas económicas y técnicas en los procedimientos de adjudicación y concursos.

III. a VI. [...]

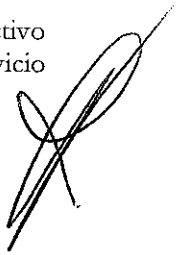
Artículo 15. El procedimiento para adjudicar, concursar y licitar [...]

I. Por adjudicación directa:

A. a F. [...]

II. Por concurso:

A. La Comisión seleccionará, según la especialidad con la que se hubieren inscrito en el respectivo Padrón, a cuando menos cuatro constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que necesita;



B. Los constructores seleccionados presentarán por escrito su cotización o su disculpa a la Comisión en sobres cerrados, que serán abiertos de manera pública, previas rúbricas de los comisionados. Serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y elaboración de los cuadros de las propuestas;

C. a F. [...]

III. Por licitación pública:

A. La Comisión aprobará las bases [...]

B. Los constructores inscritos en esta modalidad presentarán por escrito sus propuestas técnicas y económicas a la Comisión en sobres cerrados, que serán abiertos de manera pública, previas rúbricas de los comisionados, y serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y Dictaminación;

C. a F. [...]

G. Las licitaciones públicas podrán ser municipales, estatales o federales, de acuerdo al origen del recurso económico, lo que determinará asimismo la obligación de publicarlas, según corresponda, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en medios impresos de circulación nacional, estatal o local.

Para todas las modalidades se deberá asegurar que el Municipio reciba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y será indispensable que el Secretario Técnico informe a la Comisión el origen de los recursos a ejercer y la partida que se afectará con motivo de la obra pública o el servicio.

Para todos los efectos, se entiende [...]

Transitorios

PRIMERO.-El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

SEGUNDO.-Los procedimientos de adjudicación, asignación y contratación de obra pública que estuvieren en curso previamente a la vigencia del presente acuerdo, y los contratos de obra pública que se encontraren en ejecución bajo el mismo supuesto, serán concluidos conforme a los términos de la normatividad que hubiese fundado su inicio.

Notifíquese.-



Atentamente

**2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"**
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2013.

E.L.C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.

C.o.p.-Expediente.